



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los Recursos  
Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 113 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 16 MAYO 2014

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 19412-2014, presentado por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060, con domicilio en Avenida Manuel Olguín 373, piso 7, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del espejo de agua del depósito de relaves de Ocroyoc de la Unidad Minera de Cerro de Pasco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las autoridades ambientales y de salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito del visto, **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del espejo de agua del depósito de relaves de Ocroyoc de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada con el Informe N°0858-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 0876-2014/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD - San Expedito 450 a 650 TMD".

Que, luego de la evaluación respectiva, el Informe Técnico N° 206-2014-ANA-DGCRH/CFV concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica: [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de quince (15) días, después de finalizado el trimestre de evaluación.



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.  
Lima, 16 MAYO 2014

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

RAFAEL M. VELASQUEZ PEÑALAZ  
FEDATARIO

- d) Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte de informe trimestral de monitoreo.

Que, asimismo el citado informe concluye el cuerpo receptor es el río Ragra, el cual se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C;**

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas provenientes del espejo de agua del depósito de relaves de Ocroyoc de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; por un volumen anual de 7 128 000 m<sup>3</sup> (550 l/s) en temporada húmeda (diciembre-abril) y 6 687 360 m<sup>3</sup> (360 l/s) en temporada seca (mayo-noviembre), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Ragra (denominado también como Quebrada Quiulacocha), de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EO-01	Vertimiento proveniente del Espejo de Agua del Depósito de Relaves de Ocroyoc Temporada húmeda (Diciembre-Abril)	7 128 000	550	8 816 809	358 040	Intermitente	Industrial	Minería	Río Ragra (Quebrada Quiulacocha)	Categoría 3
	Vertimiento proveniente del Espejo de Agua del Depósito de Relaves de Ocroyoc Temporada seca (Mayo-Noviembre)	6 687 360	360							
<b>Volumen anual</b>		<b>13 815 360</b>								

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a la Administración Local de Agua Pasco, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la autorización otorgada a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C,** quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 16 MAYO 2014

RAFAEL M. VELASQUEZ PELAEZ

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
EO-01	Vertimiento proveniente del Espejo de Agua del Depósito de Relaves de Ocroyoc Temporada húmeda (Diciembre-Abril)	7 128 000	550	8 816 809	358 040	Intermitente	Industrial	Minería	-	-	D.S. 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
	Vertimiento proveniente del Espejo de Agua del Depósito de Relaves de Ocroyoc Temporada seca (Mayo- Noviembre)	6 687 360	360									
5 DV	Río Ragra (Quebrada Quiulacocha), aguas arriba del punto de vertimiento EO-01	-	-	8 816 932	358 787	-	-	-	Río Ragra (Quebrada Quiulacocha)	Categoría 3	Conductividad Eléctrica, DQO, OD, SST, Nitratos, pH, Sulfatos, Al, Ar, Ba, B, Cd, CN wad (*), Co, Cu, Cr VI, Fe total, Fe disuelto, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, pb, Se, Zn, A & G.	
215	Río Ragra (Quebrada Quiulacocha), aguas abajo del punto de vertimiento EO-01	-	-	8 816 523	357 382	-	-	-				



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 13 815 360 m³.
- 3.3 Instalación de un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, el cual deberá ser comunicado en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con la presente resolución a la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

ANA  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.  
 Lima, 16 MAYO 2014

RAFAEL M. VELASQUEZ PEÑAEZ  
 FEDATARIO

